



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000670-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 JUN 2010

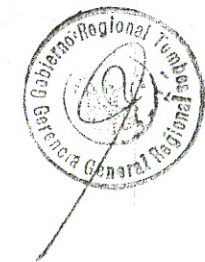
VISTO:

El Oficio Nº 460-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de Mayo de 2010; e Informe Nº 703 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de junio del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 540 de fecha 01 de Marzo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Regional Sectorial Nº 00540 de fecha 01 de Marzo de 2010**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los servidores: **ROSA ELENA LAVALLE CELIS, MARIA MARLENE SEMINARIO GONZALES, MAURO FELIMON PARIONA PARIONA, CARMEN ROSA DIOSES ZARATE, MARGARITA MORAN LUPU, FRANCISCO MARTINEZ BARRETO, PERCY CORDOVA PAKER, ROXANA ARACELLY FLORES VEINTIMILLA, CARMEN DEL ROSARIO NORIEGA ROSALES, JIMMY EDWAR MENDOZA PURIZAGA, AURELIO AGUSTIN NOBLECILLA BRAVO, DOLIS MIRIAM BOULANGIER AGURTO, RUTH CATALINA SEMINARIO GONZALES, CESAR ORLANDO CARRASCO AGUILAR, YOLANDA ELISA CHAPA OTERO DE CARRASCO, COSME ADALBERTO VILLAR TAVARA, GLORIA MORAN LUPU, JENNIFER NELLY ROCHA VEGA, ANDRES FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ, MARITZA LOPEZ CRUZ, RINA PATRICIA GUERRERO CRUZ, OSCAR ALBERTO SOSA SUAREZ, PIEDAD EDUVIGES ESCARATE SOMONTE, ANTONIO FREDY CHERRES PEÑA, EROTIDA VALLADARES DE VARGAS, EDY OYOLA ROMERO, DORA LUZ APOLO MARCHAN, VIOLETA ESMELDA ROSALES CANALES** sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación:

Que, contra la precitada resolución, los administrados **CARMEN ROSA DIOSES ZARATE, ANDRES FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ, MARITZA LOPEZ CRUZ, CARMEN DEL ROSARIO NORIEGA ROSALES, PERCY CORDOVA PAKER** interpusieron recurso de apelación, mediante expedientes Nº 8051 de fecha 08.04.10 (fojas 307-305); Nº 8847 de fecha 14.04.10 (fojas 307-305);





Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00670 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 JUN 2010

298-297); Nº 8848 de fecha 14.04.10 (fojas 285-284); Nº 9109 de fecha 15.04.10 (fojas 273-272); Nº 9907 de fecha 26.04.10 (fojas 266-265) respectivamente, por no encontrarla arreglada a ley; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, de imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051 91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000670 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

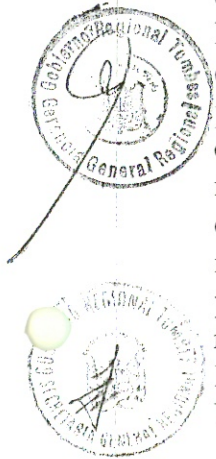
Tumbes, 25 JUN 2010

Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, según se advierte de los peticorios presentados que obran a folios 307, 298, 285, 273 y 266, los administrados están solicitando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por cuanto la base de cálculo de dicho beneficio se refiere a la remuneración total íntegra y no sobre la remuneración total permanente;

Que, en torno a ello, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el calculo para de la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que actualmente vienen percibiendo los administrados, han sido calculados conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución materia de apelación;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000670-2010/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dr. Manuel M. Sarango Canales

Tumbes, 25 JUN 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los servidores CARMEN ROSA DIOSES ZARATE, ANDRES FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ, MARITZA LOPEZ CRUZ, CARMEN DEL ROSARIO NORIEGA ROSALES, PERCY CORDOVA PAKER, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 540 de fecha 01 de Marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)